



EXPEDIENTE: **R.R.A.I./1074/2023/SICOM**

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1074/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201189523000021**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Solicito saber lo siguiente:

- 1.- *Que empresas recibieron Capacitación el año 2023, de esas empresas que cursos se impartieron en las modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Especifica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (favor de desglosar detalladamente), de esos cursos cuantas personas fueron beneficiadas y cuál fue el monto total que se recaudó de los cursos impartidos.*
- 2.- *Cuantos instructores impartieron los cursos de Capacitación en el año 2023 y en que modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Especifica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (favor de desglosar detalladamente).*
- 3.- *Cual es el promedio del número de cursos tomados por Capacitando (beneficiario), favor de desglosarlo detalladamente.*
- 4.- *Cuantos cursos se impartieron por cada Unidad de Capacitación; Oaxaca de Juárez, Magdalena Apasco, San Juan Bautista Tuxtepec, Santo Domingo Tehuantepec, Santiago Matatlán, San Pedro Pochutla, Acatlán de Pérez Figueroa, Santiago Pinotepa Nacional, Ciudad Ixtepec, Miahuatlán de Porfirio Diaz, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Asunción*





Nochixtlán, Juchitán de Zaragoza, Santa Lucía del Camino, San Martín Tilcajete, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, Santa María Huatulco, Huajuapán de León (favor de desglosar detalladamente).

5.- Favor de proporcionar la lista completa y detallada de los instructores que impartieron los cursos de Capacitación en las modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Específica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (un desglose completo), de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023.

6.- Solicito los Contratos en formato PDF derivados de los servicios de las Capacitaciones que se impartieron en el año 2023." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número ICAPET/UT/038/2023, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Lcda. Matilde Mijangos Almaraz, Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

- **Oficio ICAPET/UT/038/2023**

" ...

Visto el contenido de su solicitud de Acceso a la Información planteada a este Sujeto Obligado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XI y 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia realizó los trámites administrativos correspondientes para garantizar el Derecho de Acceso a la Información, dando respuesta a su petición en los términos siguientes:

1.- Que empresas recibieron Capacitación el año 2023, de esas empresas que cursos se impartieron en las modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Específica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (favor de desglosar detalladamente), de esos cursos cuantas personas fueron beneficiadas y cuál fue el monto total que se recaudó de los cursos impartidos.

RESPUESTA: Este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender de manera satisfactoria su solicitud de acceso a la información, en virtud de que el ejercicio 2023 aún no concluye, encontrándose este instituto impartiendo cursos de capacitación.

2.- Cuantos instructores impartieron los cursos de Capacitación en el año 2023 y en que modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Específica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (favor de desglosar detalladamente).

RESPUESTA: Este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender de manera satisfactoria su solicitud de acceso a la información, en virtud de que el ejercicio 2023 aún no concluye, encontrándose este instituto impartiendo cursos de capacitación.

3.- Cual es el promedio del número de cursos tomados por Capacitando (beneficiario), favor de desglosarlo detalladamente.





RESPUESTA: Este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender de manera satisfactoria su solicitud de acceso a la información, en virtud de que el ejercicio 2023 aún no concluye, encontrándose este instituto impartiendo cursos de capacitación.

4.- Cuantos cursos se impartieron por cada Unidad de Capacitación; Oaxaca de Juárez, Magdalena Apasco, San Juan Bautista Tuxtepec, Santo Domingo Tehuantepec, Santiago Matatlán, San Pedro Pochutia, Acatlán de Pérez Figueroa, Santiago Pinotepa Nacional, Ciudad Ixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Asunción Nochixtlán, Juchitán de Zaragoza, Santa Lucía del Camino, San Martín Tilcajete, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, Santa María Huatulco, Huajuapán de León (favor de desglosar detalladamente).

RESPUESTA: Este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender de manera satisfactoria su solicitud de acceso a la información, en virtud de que el ejercicio 2023 aún no concluye, encontrándose este instituto impartiendo actualmente cursos de capacitación de las unidades.

5.- Favor de proporcionar la lista completa y detallada de los instructores que impartieron los cursos de Capacitación en las modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Específica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (un desglose completo), de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023.

RESPUESTA: Esta puede ser consultada en el siguiente enlace

<https://www.oaxaca.gob.mx/icapet/plantilla-de-instructores/>

De conformidad a lo establecido en el artículo 128 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

6.- Solicito los Contratos en formato PDF derivados de los servicios de las Capacitaciones que se impartieron en el año 2023.

RESPUESTA: Esta puede ser consultada en el siguiente enlace

https://drive.google.com/file/d/173oCs7GI3HKXsFzIYAyivG96GamYECU/view?usp=drive_link

De conformidad a lo establecido en el artículo 128 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...” (SIC)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“Atentamente solicito que me ajunte la información correcta, puesto que las ligas de ingreso no se encuentran en las dos preguntas que respondió positivamente. También solicito la información en formato editable, no en PDF. Gracias” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien





por turno le correspondió conocer el presente asunto, admitió el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1074/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Matilde Mijangos Almaraz, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, que en su parte sustancial refiere:

2. Por lo que, atendiendo a la solicitud de información de conformidad a la normatividad de transparencia, este sujeto obligado, para no vulnerar el derecho de información de la solicitante, hoy recurrente, puso a disposición de la solicitante para consulta los documentos en el sitio en que se encuentran; como se acredita con el oficio ICAPET/UT/038/2023 de fecha OS de diciembre de 2023, signado por la suscrita, Titular de la Unidad de Transparencia, en donde se informa y se pone a disposición de la solicitante los siguientes enlaces <https://www.oaxaca.gob.mx/icapet/plantilla-de-instructores/> y https://drive.google.com/file/d/173oCs7GJ13HKXsFziYAyivG96GamYECU/view?usp=drive_link ; con lo que se atiende la petición del mismo, como lo dispone legislación aplicable, y no como lo argumenta en su razón de interposición del recurso en donde expresa que las ligas de acceso no se encuentran en las dos preguntas respondidas de manera positiva, siendo así que contrario a lo manifestado por el recurrente, efectivamente fueron proporcionadas las ligas de acceso.

De igual manera, anexa el nombramiento emitido a favor del Matilde Mijangos Almaraz, como Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del ICAPET; copia simple de la solicitud de información con número de folio 201189523000021; y copia simple del escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Matilde Mijangos Almaraz, Titular de la Unidad de



Transparencia del ICAPET, mismo que quedó transcrito en el Resultando Segundo de la presente Resolución.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 1,2,3,74, 93 fracción IV inciso a), y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el oficio de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obrarán en el expediente.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e interponiendo medio de impugnación el día doce de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar



que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."



Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a las capacitaciones que realiza el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, específicamente:

1. Que empresas recibieron Capacitación el año 2023, de esas empresas que cursos se impartieron en las modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Especifica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (favor de desglosar detalladamente), de esos cursos cuantas personas fueron beneficiadas y cuál fue el monto total que se recaudó de los cursos impartidos.
2. Cuantos instructores impartieron los cursos de Capacitación en el año 2023 y en que modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Especifica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (favor de desglosar detalladamente).
- 3.Cuál es el promedio del número de cursos tomados por Capacitando (beneficiario), favor de desglosarlo detalladamente.





4. Cuantos cursos se impartieron por cada Unidad de Capacitación; Oaxaca de Juárez, Magdalena Apasco, San Juan Bautista Tuxtepec, Santo Domingo Tehuantepec, Santiago Matatlán, San Pedro Pochutla, Acatlán de Pérez Figueroa, Santiago Pinotepa Nacional, Ciudad Ixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Asunción Nochixtlán, Juchitán de Zaragoza, Santa Lucia del Camino, San Martin Tilcajete, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, Santa María Huatulco, Huajuapán de León (favor de desglosar detalladamente).
5. Favor de proporcionar la lista completa y detallada de los instructores que impartieron los cursos de Capacitación en las modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Especifica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (un desglose completo), de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023.
6. Solicito los Contratos en formato PDF derivados de los servicios de las Capacitaciones que se impartieron en el año 2023.

El Sujeto Obligado, dio respuesta en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>Que empresas recibieron Capacitación el año 2023, de esas empresas que cursos se impartieron en las modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Especifica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (favor de desglosar detalladamente), de esos cursos cuantas personas fueron beneficiadas y cuál fue el monto total que se recaudó de los cursos impartidos.</p>	<p>Este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender de manera satisfactoria su solicitud de acceso a la información, en virtud de que el ejercicio 2023 aún no concluye, encontrándose este instituto impartiendo cursos de capacitación.</p>
<p>Cuantos instructores impartieron los cursos de Capacitación en el año 2023 y en que modalidades; Regular, Extensión, Capacitación</p>	<p>Este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender de manera satisfactoria su solicitud de acceso a la información, en virtud de</p>



<p>Acelerada Especifica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (favor de desglosar detalladamente).</p>	<p>que el ejercicio 2023 aún no concluye, encontrándose este instituto impartiendo cursos de capacitación.</p>
<p>Cuál es el promedio del número de cursos tomados por Capacitando (beneficiario), favor de desglosarlo detalladamente.</p>	<p>Este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender de manera satisfactoria su solicitud de acceso a la información, en virtud de que el ejercicio 2023 aún no concluye, encontrándose este instituto impartiendo cursos de capacitación.</p>
<p>Cuántos cursos se impartieron por cada Unidad de Capacitación; Oaxaca de Juárez, Magdalena Apasco, San Juan Bautista Tuxtepec, Santo Domingo Tehuantepec, Santiago Matatlán, San Pedro Pochutla, Acatlán de Pérez Figueroa, Santiago Pinotepa Nacional, Ciudad Ixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Asunción Nochixtlán, Juchitán de Zaragoza, Santa Lucia del Camino, San Martin Tilcajete, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, Santa María Huatulco, Huajuapán de León (favor de desglosar detalladamente).</p>	<p>RESPUESTA: Este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender de manera satisfactoria su solicitud de acceso a la información, en virtud de que el ejercicio 2023 aún no concluye, encontrándose este instituto impartiendo actualmente cursos de capacitación de las unidades.</p>
<p>Favor de proporcionar la lista completa y detallada de los instructores que impartieron los cursos de Capacitación en las modalidades; Regular, Extensión,</p>	<p>Esta puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.oaxaca.gob.mx/icapet/plantilla-de-instructores/</p>

<p>Capacitación Acelerada Específica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (un desglose completo), de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023.</p>	
<p>Solicito los Contratos en formato PDF derivados de los servicios de las Capacitaciones que se impartieron en el año 2023.</p>	<p>Esta puede ser consultada en el siguiente enlace https://drive.google.com/file/d/173oCs7GI3HKXsFzIYAyivG96GamYECU/view?usp=drive_link</p>

Ante esto, el ahora recurrente, interpone recurso de revisión, refiriendo en sus motivos de inconformidad únicamente que las ligas proporcionadas en los dos cuestionamientos, no permite el acceso, por lo que al no haberse manifestado inconformidad alguna ante los demás cuestionamientos, no serán objeto de estudio, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder

Judicial de la Federación:
 “Novena Época
 Jurisprudencia
 Registro: 204,707
 Materia(s): Común
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 II, agosto de 1995
 Tesis: VI.2o. J/21
 Página: 291



ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”*

Así mismo, se advierte que, de los motivos de inconformidad de la parte recurrente, algunos cuestionamientos constituyen una ampliación a su solicitud inicial, esto es así, pues en un primer momento, la parte recurrente, solicito la información en formato pdf, posteriormente, en sus motivos de inconformidad, requirió la información en formato editable, cambiando la modalidad de entrega, tal y como se advierte en la siguiente tabla:

SOLICITUD	MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
<p>(...)</p> <p><i>“Solicito los Contratos <u>en formato PDF</u> derivados de los servicios de las Capacitaciones que se impartieron en el año 2023.”</i></p>	<p>(...)</p> <p><i>“Tambien <u>solicito la informacion en formato editable, no en PDF.</u> Gracias”</i></p>

Por lo anterior, es oportuno abocar el estudio, únicamente en el acceso de los enlaces proporcionados por el Sujeto Obligado, en la respuesta inicial, mismos que al momento de tratar de acceder a ellos, se advierte que no permite su acceso.



Posteriormente, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, remite nuevos enlaces electrónicos, mismos que al momento de acceder a ellos, permiten su acceso, tal y como se observa a continuación:

padrón de instructores:

<https://www.oaxaca.gob.mx/icapet/plantilla-de-instructores/>

PLANTILLA DE INSTRUCTORES

El Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET) invita al público en general a registrarse como instructor en la Unidad de Capacitación, Acción Móvil u Oficina de Atención más cercana a su domicilio, en uno de los siguientes niveles: Experto Empírico, con Educación no Formal, con Educación Formal o con Nivel Superior o Posgrado.

Requisitos (en dos juegos):

- Currículum vitae (sin engargolar)
- Fotocopia del Acta de Nacimiento
- Fotocopia del CURP
- Fotocopia de la Credencial de Elector
- Fotocopia de las constancias que acrediten su nivel de escolaridad
- Fotocopia de las constancias que acrediten su experiencia docente
- 2 Fotografías tamaño infantil
- Fotocopia del RFC (registro federal de contribuyentes) con homoclave

Requisitar los formatos de registro de Instructor proporcionados por ICAPET.

Traer documentos originales para cotejo

[Facebook](#) [Twitter](#) [Email](#) [+](#)

https://drive.google.com/file/d/173oCs7GJI3HKXsFzIYAyivG96GamYECU/view?usp=drive_link

PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO
"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
Número de Contrato: ICAPET/DC/D3/DTA/CPSP/0098/2023.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado que celebran por una parte el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET). Representado en este acto por el Director General del ICAPET, Lcdo. Giovanni Jahir Rojas Pacheco, y por la otra parte a la C. Erika Hernández Carmona, a quienes Giovanni Jahir Rojas Pacheco, y por la otra parte a la C. Erika Hernández Carmona, a quienes se les denominará "El Contratante" y "El Prestador(a)", respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "Las Partes", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I. De "El Contratante".

1. Que, es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 22 de marzo de 1997; reformado mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fechas 14 de noviembre de 1998, 07 de marzo de 2009, 04 de diciembre de 2010 y 30 de septiembre de 2016.
2. Que, dentro de sus objetivos principales se encuentran la formación para y en el trabajo en la entidad, diseñar, promover y ejecutar programas y estrategias que impulsen la formación, productividad y vinculación laboral en los distintos sectores productivos, así como, fomentar proyectos y actividades productivas que faciliten la generación de empleos dignos y permanentes que fortalezcan el desarrollo productivo y social de la población en general.
3. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, el Lcdo. Giovanni Jahir Rojas Pacheco, en su carácter de Director General del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), se encuentra plenamente facultado para suscribir convenios, contratos y acuerdos conforme a lo dispuesto por los artículos 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 6 inciso g) y 11 inciso a) del Decreto de Creación reformado de fecha 30 de septiembre de 2016, así como el 8 fracción VI del Reglamento interno del ICAPET. Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 03 de diciembre de 2022, expedido a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
4. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G "María Sabina", nivel 2 (piso 3), Ala Norte, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Agencia de Policía de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal 71295.

II. De "El Prestador(a)".

1. Declara ser una persona física en pleno goce y ejercicio de los derechos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca garantiza, así como la capacidad legal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios por tiempo determinado con "El

Cabe precisar que si bien, en un primer momento el Sujeto Obligado, proporciono enlaces electrónicos no accesibles, en vía de alegatos, remite los enlaces electrónicos que permiten su acceso, por lo que, a efecto de



garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado atiende los planteamientos formulados en la solicitud de información, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual



deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./1074/2023/SICOM, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente

Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1074/2023/SICOM





VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1074/2023/SICOM interpuesto en contra del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra.

Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución

En el presente asunto se solicitó información relativa a:

[...]

5.- Favor de proporcionar la lista completa y detallada de los instructores que impartieron los cursos de Capacitación en las modalidades; Regular, Extensión, Capacitación Acelerada Específica, Evaluación Roco por Curso, Evaluación Roco por Especialidad (un desglose completo), de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023.

6.- Solicito los Contratos en formato PDF derivados de los servicios de las Capacitaciones que se impartieron en el año 2023." (Sic)

En respuesta el sujeto obligado, proporciona dos enlaces electrónicos señalando que la información solicitada puede ser consultada en los mismos.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando: "... solicito que me ajunte la información correcta, puesto que las ligas de ingreso no se encuentran en las dos preguntas que respondió positivamente. También solicito la información en formato editable, no en PDF. Gracias" (Sic).

En atención a las constancias que obraban en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VIII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega o puesta a disposición en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Una vez admitido, el sujeto obligado en alegatos "remite nuevos enlaces electrónicos, mismos que al momento de acceder a ellos, permiten su acceso".

En el análisis de la resolución, la ponencia instructora consideró que la inconformidad de la parte recurrente se centra en la accesibilidad de los enlaces proporcionados por el sujeto obligado, por lo que, al proporcionar los enlaces accesibles durante la fase de alegatos, procedió a sobreseerlo.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto toda vez que a juicio de esta ponencia los efectos de la misma no cumplen con el principio de congruencia que debe seguirse en el proceso de garantía del derecho de acceso a la información pública.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

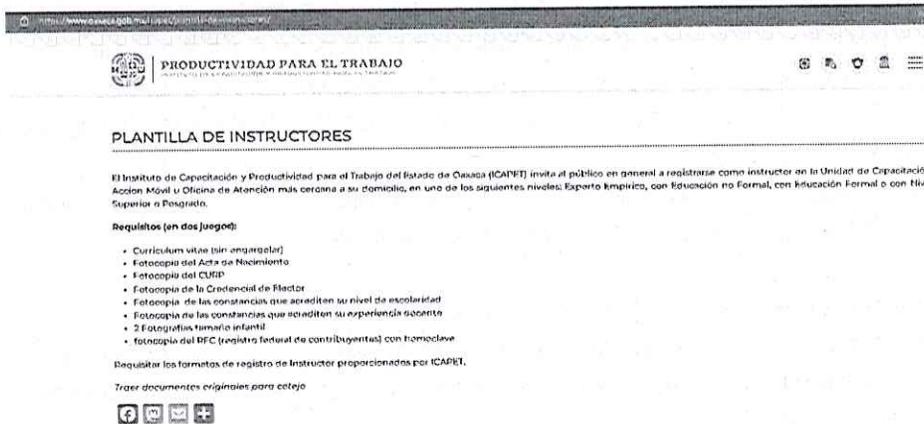
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo anterior es así porque se advierte que, si bien la ponencia actuante logró ingresar a los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado en alegatos y tener acceso a la información, el proyecto debió advertir que la información proporcionada en el punto 5 de la solicitud de acceso a la información **no corresponde con lo solicitado**, toda vez que el particular requiere información específica relativa a instructores que impartieron cursos de capacitación en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023 y la información proporcionada por el sujeto en vía de alegatos refiere a una invitación para registrarse como instructor de dicho sujeto obligado como se observa a manera de ejemplo en la siguiente imagen



En este sentido se considera que la resolución no debió sobreseer la respuesta del sujeto obligado. En su lugar debió ordenar al sujeto obligado a modificar su respuesta a efectos de que proporcionara la información solicitada en el punto 5 de la solicitud.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

